

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 159 - 21  
31 DE AGOSTO DE 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 087 – 21 DEL 9 DE JUNIO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID – 19” Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS.**

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

**En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1625 de 2013, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021, Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 1026 de 2021, y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Dirección del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA dirigir la acción administrativa de la Entidad, con sujeción a la ley y a los Acuerdos Metropolitanos.
2. Que es de conocimiento público que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo de 2020, catalogó esta enfermedad Coronavirus COVID-19 como “Pandemia”, y por ende como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID – 19, prorrogada mediante las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y por medio de las resoluciones 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el 30 de noviembre del presente año.
4. Que mediante Resolución 111 – 20 del 29 de mayo de 2020, el Área Metropolitana de Barranquilla adoptó los protocolos de bioseguridad con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID – 19.
5. Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en uno de sus considerandos indica: *“Que... se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores”*
6. Que el artículo Cuarto ibídem, tocante a *“Notificación o Comunicación de Actos Administrativos”*, indica que: *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos...”*.
7. Que el artículo Quinto ibídem, alusivo a *“Ampliación de términos para atender las peticiones”*, señala que: *“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán*

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 159 - 21  
31 DE AGOSTO DE 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 087 – 21 DEL 9 DE JUNIO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID – 19” Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS.**

*resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo”.*

8. Que, a su vez, el artículo Once ibidem, en lo relativo con la firma de los actos, providencias y decisiones, ordena que: *“Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.*

9. Que el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria”, en su artículo Segundo establece: “Artículo 2. Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa. Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.”.*

10. Que mediante Resolución 777 del 02 de junio de 2021 y su anexo técnico, el Ministerio de Salud y Protección Social, define los criterios y condiciones para el desarrollo de las condiciones económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas.

11. Que, de acuerdo a los estudios y análisis efectuados por la entidad con el apoyo de la Administradora de Riesgos Laborales, se determinó la presencialidad en la sede del primer piso (locales 108 y 109), entre servidores públicos, contratistas y usuarios, un máximo de 22 personas con atención al público; y en la sede del tercer piso (locales 303 y 304) entre servidores públicos y contratistas, un máximo de 31 personas, que corresponde máximo al 50% de aforo sin atención al público, cumpliendo en todos los casos con las medidas de bioseguridad previstas en la Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020, y las demás que se desprendan de las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19.

12. Que mediante Resolución Metropolitana 087 – 21 del 9 de junio de 2021, en aplicación del Decreto 491 de 2020 y de los estudios de que trata el numeral anterior, se adoptaron medidas para la prestación de los servicios en el Área Metropolitana de Barranquilla durante la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID – 19, con ocasión de la expedición de la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la cual prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria causada por este virus.

13. Que, mediante Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 159 - 21  
31 DE AGOSTO DE 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 087 – 21 DEL 9 DE JUNIO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID – 19” Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS.**

14. Que mediante Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, que rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de diciembre de 2021.

15. Que el artículo 9 del decreto antes mencionado, dispone que las entidades del sector público y privado, para el cumplimiento de sus funciones, pueden establecer como alternativas de organización laboral, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares, de acuerdo con las necesidades del servicio.

16. Que, habiéndose prorrogado una vez más la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y en aplicación de los Decretos 491 de 2020 y 1026 de 2021, es procedente prorrogar las medidas de carácter administrativas adoptadas por el Área Metropolitana de Barranquilla, mediante la Resolución 087 – 21 del 9 de junio de 2021 y establecer la alternativa de organización laboral, de trabajo en casa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2021 las medidas adoptadas dentro de la Resolución Metropolitana No. 087 – 21, en sus artículos tercero, cuarto y quinto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de los artículos primero y segundo de la Resolución Metropolitana No. 087 – 21, continúan vigentes, hasta tanto no se ordene lo contrario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante la emergencia sanitaria y de acuerdo con las necesidades del servicio, se establece como alternativa de organización laboral, para el cumplimiento de las funciones por parte de los empleados públicos de la entidad, la modalidad de trabajo en casa, a través del uso, en lo posible, de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones; para lo cual, los subdirectores y jefes de áreas podrán implementar esta modalidad con el personal a su cargo, debiendo hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los 31 días del mes de agosto de 2021.



**LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO**  
Director

Proyección jurídica:

Lina E. Flórez Torres – Asesor (Secretaría General).

Revisó y aprobó:

Miguel José Hernández Meza - Secretario General.